

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00004-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de solicitud de nulidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de Octubre de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2159

Santiago de Cali, primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que por medio de escritura pública **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** confiere poder a favor del abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** quien se identifica con T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., quien presenta escrito solicitando la nulidad por indebida notificación, en razón a que se tuvo por no contestada la demanda y se ordenó fijar fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia en Auto N°2102 del 24-09-2020.

El apoderado manifiesta que en el correo por medio del cual se le notifico la demanda conforme al decreto 806 de 2020, no se adjuntó copia de la demanda y sus anexos, siendo esta la razón por la cual se le esta vulnerando los derechos tales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Revisado el expediente encuentra el despacho que se realizó la siguiente diligencia para lograr la debida notificación:

1. El día 27 de agosto de 2020, se realizó la notificación a **PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A** conforme el decreto 806 de 2020, mediante e-mail visible a folio 313, donde se puede evidenciar que efectivamente se les remitió copia del link de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de la misma.

27/8/2020 Correo: Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020 RADICACION 2020-00004 DTE: MARIA YOLANDA ARDILA GUARIN CONTRA COLPENSIONES, PROTECCION SA, PORVENIR SA Y COLFONDOS SA

Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 27/08/2020 8:51
Para: jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020

En Santiago de Cali, hoy Veintisiete (27) de Agosto de dos Veinte (2020), corro traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o que ordeno su vinculación a esta Litis.

COPIA DE LA DEMANDA: [DEMANDA 1 AL 85.pdf](#)

COPIA DEL AUTO ADMISORIO: [ADMISION 86 AL 100.pdf](#)

Por favor dar acuso de recibido con el nombre de quien recibe este correo.

GRACIAS

Atentamente,

Roger Cajas Patiño
Citador Juzgado Tercero Laboral del Circuito Cali

En gracia de discusión, si no se hubiese notificado en debida forma enviando la copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, tendríamos de igual manera que **PROTECCION S.A.**, no hubiera podido dar respuesta a la demanda, dado que fue notificado bajo el mismo correo electrónico, sin embargo, esta entidad contesto de manera oportuna y no hubo ninguna manifestación con respecto a los documentos adjuntos en el e-mail.

Dado lo anterior no es de recibo para este operador judicial, la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, puesto que se ha verificado la notificación realizada y esta se cumplió bajo los parámetros del decreto 806, efectuada en debida forma sin vulnerar los derechos de debido proceso, defensa y acceso a la justicia.

Por lo expuesto

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la nulidad presentada por **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2020-004

